

1

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-
ciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Saúl Cabrera Ruiz
es como sigue:-

R e c u r s o.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la
Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada
ante su Despacho, i Saúl Cabrera Ruiz, por derecho propio, a Usted decimos:- Que
el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola
Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1939 hasta el 16 del
mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo
ultimamente un jornal de S/3.25, incluido el valor de la ración, correspondiéndole,
en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/48.75
(quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años,
con arreglo al recordé que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de pla-
nillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la
Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de
S/438.75, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar
la indemnización anual de S/48.75 por los ocho años de servicios i vacaciones; el
doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que
el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°
347598 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del
Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/438.75. que cubre el monto de la indemniza-
ción.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposi-
ción del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda total-
mente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la respon-
sabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el ser-
vicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda,
entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente
para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas
partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue
doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrea-
ga.- Trujillo, 31 de Enero de 1948.- Elias Iturri L. V.- Saúl Cabrera Ruiz.- - - -

P r o v e i d o.- Trujillo, treintiuno de enero de mil novecientos cuarentiocho.-
Por presentado con el cheque N°347598 girado a cargo del Banco de
Crédito del Perú, por la cantidad de S/438.75 que se consigna por el doctor Elias
Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concen-
to de indemnización por tiempo de servicios prestados por el servidor recurrente, en
cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea
con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que se hace por el
doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, a don Saúl Cabrera Ruiz,
en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando
al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese al recurrente,
personalmente, la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, que será
debidamente endosado a su orden, sentándose la correspondiente diligencia de entrega;
i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente
cumplir con figurar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los tim-
bres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J. M.
Angulo A.- E. Vanini.- - - - -

D i l i g e n c i a.- En Trujillo, a treintiuno de enero de mil novecientos cuaren-
tiocho, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante
el señor Inspector Regional de Trabajo don Saúl Cabrera Ruiz, con el objeto de recibir
la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que se le
manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de
Trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad mediante el endoso a su favor del che-
que acompañado N°347598, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú; i dándose por
recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxi-
liar que certifica.- J. M. Angulo A.- Saúl Cabrera Ruiz.- E. Vanini.- - - - -

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-



El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-
ciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Saúl Cabrera Ruiz
es como sigue:-

R e c u r s o.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L. V., por la
Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada
ante su Despacho, i Saúl Cabrera Ruiz, por derecho propio, a Usted decimos:- Que
el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola
Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1938 hasta el 16 del
mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo
ultimamente un jornal de S/3.25, incluido el valor de la ración, correspondiéndole,
en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/48.75
(quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años,
con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de pla-
nillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la
Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de
S/436.75, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar
la indemnización anual de S/48.75 por los ocho años de servicios i vacaciones; el
doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que
el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°
347598 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del
Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/436.75, que cubre el monto de la indemni-
zación.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a dispo-
sición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda total-
mente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la res-pon-
sabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el ser-
vicio de la Hacienda se obliga a él socorrer de inmediato el cercado de la Hacienda,
entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente
para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas
partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue
doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrea-
ga.- Trujillo, 31 de Enero de 1948.- Elias Iturri L. V.- Saúl Cabrera Ruiz. - - - -

P r o v e i d o.- Trujillo, treintinueve de enero de mil novecientos cuarentiocho.-
Por presentado con el cheque N°347598 girado a cargo del Banco de
Crédito del Perú, por la cantidad de S/436.75 que se consigna por el doctor Elias
Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conce-
pto de indemnización por tiempo de servicios prestados por el servidor recurrente, en
cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea
con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que se hace por el
doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, a don Saúl Cabrera Ruiz,
en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando
al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese al recurrente,
personalmente, la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, que será
debidamente endosado a su orden, sentándose la correspondiente diligencia de entrega;
i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente
cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los tim-
bres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J. M.
Angulo A.- E. Vanini. - - - -

D i l i g e n c i a.- En Trujillo, a treintinueve de enero de mil novecientos cuarentio-
cho, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante
el señor Inspector Regional de Trabajo don Saúl Cabrera Ruiz, con el objeto de recibir
la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES OCHO SETECIENTOS CENTAVOS, que se le
manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de
Trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad mediante el endoso a su favor del che-
que acompañado N°347598, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú; i dándose por
recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxi-
liar que certifica.- J. M. Angulo A.- Saúl Cabrera Ruiz.- E. Vanini. - - - -

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-

SEAL OF THE GENERAL INSPECTION REGIONAL DE TRABAJO LA LIBERTAD
E. Vanini

